



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, nueve (9º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA
Demandantes: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: WILMAN DE JESUS MORENO PATIÑO
Radicado: 2005-00008-00

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 105

El Dr. **DIEGO ALEJANDRO GUZMAN MONTOYA**, actuando en calidad de Apoderado General de la Regional Sur como consta en la Escritura Pública 0932 del 1 de agosto de 2022 allegada con la solicitud, presenta memorial radicado el 24 de febrero del presente año vía correo electrónico, en el que revoca el poder conferido a la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA y confiere poder al Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, con el fin de que se le reconozca personería.

En atención a lo requerido por la entidad demandante y conforme lo normado en los artículos 74 y 76 del C.G. del P., se tendrá por revocado el poder conferido a la abogada Peña Herrera y se reconocerá como apoderado del extremo activo al Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, no obstante, se indica que deberá tomar el proceso en el estado que se encuentra toda vez que las etapas procesales han sido surtidas en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido por el extremo activo a la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.632.403 de Florencia - Caquetá, con tarjeta profesional N° 167.635 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3099d7cafa882f9a9217c254edd7ec33eec3e691910ebcf2294b1aa4ae65b55**

Documento generado en 09/03/2023 10:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

Montañita -Caquetá, nueve (9) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: PIEDAD MILENA RIVERA DÍAZ Y OTROS
Apoderado: Dr. YEISON MAURICIO COY ARENAS
Demandado: ABRAHÁN ALONSO LINARES Y OTRA
Radicado: 2019-00043-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 033

Visto y verificado el informe secretarial que antecede el cual indica que venció en silencio el traslado del dictamen pericial aportado por el auxiliar de la justicia y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente desarrollar la audiencia establecida en el artículo 372 del CGP y en virtud que se ha trabado la litis, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como honorarios a favor del auxiliar de la justicia señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), la cual estará a cargo de la parte demandante.

SEGUNDO: Señalar el día jueves veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 AM con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P.

TERCERO: Se le recuerda a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso

CUARTO: Se les recuerda a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber:

“...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder...”.

CINCO: Esta audiencia se realizará a través de la aplicación lifiesize por el siguiente link: <https://call.lifetimesizecloud.com/17525198>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c783e0148f06ebef8d24785924dffcfce94de3d12e604129a07d35ae4a2c035**

Documento generado en 09/03/2023 10:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, nueve (9°) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: YASMIN CUERVO RODRIGUEZ
Causante: GERMAN VALDERRAMA CUERVO
Apoderado: Dr. MAURICIO LOSADA RODRIGUEZ
Radicación: 2019-00044-00

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 106

El Dr. **LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO**, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, el día 22 de septiembre de 2022, radica al correo electrónico del Juzgado, memorial en el cual sustituye el poder a él conferido al abogado **MAURICIO LOSADA RODRIGUEZ**.

Así mismo, el Dr. **MAURICIO LOSADA RODRIGUEZ**, radica el día 6 de marzo de 2023 al correo electrónico del juzgado, memorial en el cual solicita el pago de el título judicial constituido al proceso, allegando consulta general de depósitos judiciales del Banco Agrario en donde se denota un título con No. 18001333100120090020200.

Por lo anterior, el Despacho una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el siguiente título judicial:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	26481621	Nombre	GERMAN VALDERRAMA CUERVO	Número de Títulos	
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
47540000002678	8999990031	DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 198.877.633,21	
						Total Valor	\$ 198.877.633,21

Una vez verificada la información del anterior título se establece que fue consignado por el Tesorero del Ministerio de Defensa Nacional bajo el radicado 18001333100120090020200 y como demandante el señor GERMAN VALDERRAMA CUERVO con C.C. No. 26.481.621, por lo que una vez verificado el expediente se denota que el radicado antes mencionado pertenece al proceso administrativo de reparación directa adelantado en el Juzgado Primero Administrativo de Florencia, Caquetá, en donde fue condenada la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en donde al aquí causante le fueron reconocidas unas sumas de dinero, sentencia confirmada por el Tribunal Administrativo del Caquetá; es de anotar que estos dineros fueron incluidos en la sentencia dentro del actual proceso de sucesión, razón por la cual se torna procedente el pago del título reclamado, más cuando el petente cuenta con facultad para recibir.

Por lo anteriormente expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder presentada por el apoderado de la parte demandante a favor del doctor **MAURICIO LOSADA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.522.461 y T.P. No. 298.918 del C.S. de la J, quien actuará como apoderado de la parte demandante conforme las facultades otorgadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

SEGUNDO: PAGAR a favor del apoderado de la parte demandante **Dr. MAURICIO LOSADA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.522.461 y T.P. No. 298.918 del C.S. de la J, el siguiente título judicial:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	26481621	Nombre	GERMAN VALDERRAMA CUERVO	Número de Títulos	
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475400000002678	8999990031	DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 198.877.633,21	Total Valor \$ 198.877.633,21

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alirio Lozada Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a1d58da380d04f7d751f6d78bb98f685828b5b45b79f70be9a89c47b660cfb**

Documento generado en 09/03/2023 10:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado: Dr. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS
Demandado: MARLES VASQUEZ OYOLA
Radicado: 2023-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 034

El Dr. **JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS** como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** identificado con Nit. 800.037.800-8, según las facultades expresas en el poder debidamente otorgado por la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO identificada con cedula de ciudadanía No.36.302.374 expedida en Neiva, con Domicilio en Bogotá D.C. En su calidad de apoderada General como consta en la escritura Publica No 199 de fecha 01 de marzo del 2021 otorgado en la Notaria (22) del circulo de Bogotá D.C, instaura demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, observándose que ella cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que del documento acompañado Pagaré No. 075406100004087 por valor de **\$7.117.742,00**, Pagaré No. 075256100005563 por valor de **\$3.554.662,00**, pagaré No. 075036100014648 por valor de **\$4.249.025,00**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621 y 774 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva con garantía real de Mínima Cuantía, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y en contra del señor **MARLES VASQUEZ OYOLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.332.979 de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

Pagaré No. 075406100004087:

- \$7.117.742,00 por concepto del CAPITAL insoluto que contiene el pagaré que se ejecuta.
- \$725.143,00, Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 29 de febrero de 2022 hasta el 23 de febrero de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- Por los intereses moratorios del capital liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 24 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 075256100005563:

- \$3.554.662,00 por concepto del CAPITAL insoluto que contiene el pagaré que se ejecuta.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

- b) \$22.325,00, Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 03 de febrero de 2023 hasta el 23 de febrero de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- c) Por los intereses moratorios del capital liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 24 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 075036100014648:

- a) \$4.249.025,00 por concepto del CAPITAL insoluto que contiene el pagaré que se ejecuta.
- b) \$170.189,00, Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 13 de junio de 2021 hasta el 23 de febrero de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- c) Por los intereses moratorios del capital liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 24 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado, predio rural denominado "ALTO BONITO", ubicado en la vereda LA PALMA jurisdicción del Municipio de MONTAÑITA - CAQUETA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 420-23621.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, Caquetá, en los términos del numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **MARLES VASQUEZ OYOLA** entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS C.C. No. 7.703.673 de Neiva T.P. No. 102.386 del C.S de la Judicatura., como apoderado de la entidad demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ***

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alirio Lozada Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bbc30465647541913d870f398f3da8d4757b4631fee1979f52f0cb1baf1f5a**

Documento generado en 09/03/2023 10:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>